



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5852-SPA-4384

No. de folio: PAOT-05-300/200- 17353 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV. 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5852-SPA-4384**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) se encuentran dos perros. Uno de ellos, hembra pitbull joven, amarrado sin refugio y sin agua y comida. El otro, un perro tipo maltés, se encuentra encerrado sin poder salir en una jaula que parece ser para conejos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Atocpan, número 68, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco; como referencias entre Avenida Chapultepec y Moctezuma] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Atocpan, número 68, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, con las siguientes características:

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5852-SPA-4384

No. de folio: PAOT-05-300/200- 17353-2022

- Macho de raza maltés, color gris, de aproximadamente 1 año de edad.
  - Condición corporal ideal acorde a su raza y edad.
  - Sin presencia de signos de enfermedad o lesiones; no obstante se mostró estresado.
  - Durante la diligencia el canino se encontró alojado dentro de una jaula para conejos, sucia, con espacio insuficiente, y tapado con una lona.
  - Se observaron recipientes de agua dentro de la jaula.
  - A dicho del responsable, el canino no permanece de forma permanente en dicha jaula.
- Hembra de raza Pitbull, color café, de 5 años de edad.
  - Condición corporal delgada.
  - Presentando diarrea, inflamación en vulva y presencia de flujo sanguinolento, sin contar con atención médica veterinaria.
  - Su lugar de alojamiento el cual corresponde al patio, se percibió sucio, con acumulación de basura; contando con una casa para su resguardo.
  - Se observaron recipientes sucios y sin agua.
  - Durante la diligencia el ejemplar se observó atado a un árbol.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual la persona responsable accedió únicamente hacer entrega del canino de raza pitbull, comprometiéndose a realizar las recomendaciones necesarias a fin de brindar bienestar al ejemplar maltés, las cuales consistirían en la mejora del alojamiento, evitando el uso de la jaula, esterilización, aplicación de esquema de vacunación, y mantenerlo deambulando libremente. Consecuentemente, el canino pitbull fue trasladado con una protectora independiente, quien le brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Finalmente, en seguimiento de la investigación, la persona denunciante se comunicó con personal de esta Entidad, refiriendo que el canino maltés ya no se encuentra en el domicilio, toda vez que fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de uno de los animales de compañía objeto de la presente denuncia; asimismo el segundo canino fue reubicado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Atocpan, número 68, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, habitaban dos ejemplares caninos, de los cuales uno presentaban condición corporal baja, diarrea y secreciones sanguinolentas, sin contar con atención médica veterinaria y uno más alojado en una jaula sucia con espacio insuficiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5852-SPA-4384

No. de folio: PAOT-05-300/200- 17353-2022

- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria de los caninos, a lo cual la persona responsable accedió a entregar al canino de raza pitbull. En este sentido, dicho canino fue trasladado con protectora independiente quien le brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.
- La persona denunciante se comunicó con personal de esta Entidad, refiriendo que el canino maltés ya no se encuentra en el domicilio, toda vez que fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

  
KCH/HAGM/JGV

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS